PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. LUZ MARINA FORTICH VILLAFAÑE
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE.
RADICACIÓN: 2024-00023.

Barranquilla, Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía, entre ellos aportar:

"...la prueba de herederos del señor EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE, con que se demanda a los señores SALOMON ABUCHAIBE GOMEZ, GLADYS GOMEZ ABUCHAIBE, JANETH GOMEZ ABUCHAIBE, NELLY GOMEZ ABUCHAIBE, SANDRA GOMEZ ABUCHAIBE, NELLIT ABUCHAIBE ABUCHAIBE, FARIDE ABUCHAIBE LOPEZ, RAFAEL ABUCHAIBE ABUCHAIBE, SANDRA ABUCHAIBE HANI CECILIA ABUCHAIBE HANI, EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE, LILIAN ABUCHAIBE DIAZ y EDUARDO ABUCHAIBE FORTICH

El apoderado del demandante presenta escrito en 01 de marzo de 2024 en el cual manifiesta:

Dentro de la oportunidad procesal procedo a subsanar la demanda con el aporte de los siguientes soportes reseñado en el auto de fecha 26 de febrero de 2024

1. Registro Civil de Defunción 2. Prueba de Herederos 3. Certificado Especial con nota del registrador de Instrumentos publicos

A pesar de lo dicho, el demandante presenta prueba de la calidad de heredera de LILIAN ABUCHAIBE DIAZ, y allega prueba de la condición de tal de una heredera no mencionada en la demanda: CLAUDIA ABUCHAIBE DIAZ NUEVA

Es el caso que el demandante no presenta la prueba de la calidad de herederos de SALOMON ABUCHAIBE GOMEZ, GLADYS GOMEZ ABUCHAIBE, JANETH GOMEZ ABUCHAIBE, NELLY GOMEZ ABUCHAIBE, SANDRA GOMEZ ABUCHAIBE, NELLIT ABUCHAIBE ABUCHAIBE, FARIDE ABUCHAIBE LOPEZ, RAFAEL ABUCHAIBE ABUCHAIBE, SANDRA ABUCHAIBE HANI CECILIA ABUCHAIBE HANI, EDUARDO ABUCHAIBE ABUCHAIBE, y EDUARDO ABUCHAIBE FORTICH

LO anterior nos lleva a que el demandante no subsanó dicho defecto en el término concedido. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c6f4b946478f3f4c69c0a6ff856110e0b3c4fb84daa7775fcc8a24561b233b**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica